

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**7248** *ORDEN de 16 de marzo de 1995 por la que se constituye el Comité Científico del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación y se nombra al Presidente y miembros del mismo.*

El Real Decreto 928/1993, de 18 de junio, por el que se regula el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, establece en su artículo 8 que el Director contará con el apoyo de un Comité Científico, formado por un Presidente y un máximo de seis miembros, designados por el Ministro de Educación y Ciencia, oída la Conferencia sectorial de Educación, entre personas de reconocido prestigio científico y profesional en el ámbito de la evaluación y/o investigación educativas. La función de dicho Comité será la de asistir al Director y al Consejo Rector del Instituto en la elaboración de los planes de actuación y en el desarrollo y evaluación de los mismos.

La existencia de dicho Comité científico constituye una garantía de que los programas de trabajo desarrollados por el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación cumplen los requisitos científicos y técnicos exigibles a las actividades de esa naturaleza. En consecuencia, la aplicación de criterios tales como el prestigio y la competencia profesional de sus miembros, el equilibrio de ámbitos académicos y geográficos de procedencia y la diversidad de perspectivas metodológicas resulta conveniente a la hora de efectuar la designación de sus integrantes.

En virtud de lo expuesto, oída la Conferencia de Educación, he dispuesto:

**Primero.**—Se constituye el Comité Científico del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, con la función de asistir y asesorar al Director y al Consejo Rector del Instituto en la elaboración de los planes de actuación y en el desarrollo y evaluación de los mismos.

**Segundo.**—Se nombra Presidenta del Comité Científico del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación a la doctora doña María Rosario Martínez Arias, Catedrática de Metodología de las Ciencias del Comportamiento de la Universidad Complutense de Madrid.

**Tercero.**—Se nombran miembros del Comité Científico del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación a las siguientes personas:

Doctor don Blas Cabrera Montoya, Profesor titular de Sociología de la Universidad de La Laguna.

Doctor don Agustín Dosil Maceira, Catedrático de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Universidad de Santiago.

Doctor don Josep Montané, Catedrático de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Doctor don José Ginés Mora Ruiz, Profesor titular de Economía Aplicada de la Universidad de Valencia.

Doctor don Angel Pérez Gómez, Catedrático de Didáctica y Organización Escolar de la Universidad de Málaga.

Doctor don Juan Carlos Tedesco, Director de la Oficina Internacional de la Educación de la UNESCO.

**Cuarto.**—Los miembros del Comité Científico podrán realizar su función de asistencia y asesoramiento de manera individual o colectiva, a demanda del Director y del Consejo Rector del Instituto. El ejercicio de dicha función se desarrollará a través de la emisión de informes escritos o verbales y de la presentación de sugerencias

y recomendaciones sobre los temas sometidos a su consideración.

**Quinto.**—El Comité Científico se reunirá como mínimo dos veces al año, mediante convocatoria de su Presidente, por iniciativa propia o a petición del Director o del Consejo Rector del Instituto. El Director del Instituto asistirá a dichas reuniones, designando a un funcionario del organismo para ejercer la función de secretaria. El Comité podrá asimismo, reclamar la presencia de las personas que estime conveniente en sus reuniones. El Director del Instituto ofrecerá a sus miembros toda la información que le sea solicitada, con el fin de facilitar el ejercicio de su función asesora y de asegurar la adecuada valoración científica y técnica de los estudios desarrollados.

**Sexto.**—El Presidente del Comité Científico podrá ser invitado a las reuniones del Consejo Rector del Instituto cuando se aborden asuntos que aconsejen su presencia.

**Séptimo.**—La duración del mandato de las personas mencionadas será de dos años, pudiendo ser prorrogada al término del mismo, oída la Conferencia sectorial de Educación. Las vacantes que se produzcan, por renuncia o por cualquier otra razón, antes de la finalización del mandato podrán ser cubiertas siguiendo un procedimiento idéntico al que establece el Real Decreto 928/1993, de 18 de junio, para el nombramiento de los miembros del Comité.

**Octavo.**—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo los nombramientos del Presidente y de los miembros del Comité Científico efectos desde esa fecha.

Madrid, 16 de marzo de 1995.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**7249** *RESOLUCION de 23 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 25 de marzo de 1995.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 25 de marzo de 1995, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que

a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper) .....	113,0
Gasolina auto I.O. 92 (normal) .....	109,5
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo) .....	107,0

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor.

	Pesetas por litro
Gasóleo A .....	87,0
Gasóleo B .....	52,8

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades entre 2.000 y 5.000 litros .....	47,1
b) En estación de servicio o aparato surtidor.	50,0

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de marzo de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

**7250** RESOLUCION de 23 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 25 de marzo de 1995.

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 25 de marzo de 1995, los precios máximos de venta al público en el ámbito

de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O.97 (súper) .....	77,7
Gasolina auto I.O.92 (normal) .....	74,7
Gasolina auto I.O.95 (sin plomo) .....	73,1

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A .....	57,8

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 23 de marzo de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**7251** ORDEN de 14 de marzo de 1995 por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, y se establecen las funciones y composición de la Comisión Reguladora de la Agricultura Ecológica.

En virtud de la disposición final primera del Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre de 1993, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación queda facultado para dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas necesarias para la aplicación y desarrollo del citado Real Decreto.

El artículo 7 del citado Real Decreto crea la Comisión Reguladora de la Agricultura Ecológica como órgano colegiado adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dado que la citada disposición no precisa más que su estructura primaria y principal cometido, se considera necesario desarrollar de forma más concreta tanto su composición como sus funciones, teniendo en cuenta, por un lado, la participación de las distintas administraciones y del sector, y por otro, las misiones principales que deberá desempeñar, dentro del marco